



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4

O.M. N° 161/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 161/07

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3968/07, a fojas 86 mas un CD y planos, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, CITE DESPACHO No 01183/07, de la Honorable Alcaldesa Municipal, remitiendo al Ente Deliberante el trámite de inscripción en el Registro en Derechos Reales de Chuquisaca del derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre la Quebrada de Santa Teresa, para análisis e informe.

Que, adjunto al CITE DESPACHO No 1183/07, la Honorable Alcaldesa Municipal, remite al Pleno del Ente Deliberante conjuntamente antecedentes técnico - legales, el trámite sobre inscripción en el Registro en Derechos Reales de Chuquisaca, del Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre sobre la Quebrada de Santa Teresa, sobre una superficie de 11.725,03 m², tramo comprendido entre la Calle Final Camargo, zona Pockonas, hasta la intersección con la Av. Jaime Mendoza de nuestra ciudad.

Que, cumpliendo la instrucción emitida por la Secretaria General del Gobierno Municipal de Sucre en fecha 20 de junio del año en curso a las instancias técnicas del municipio (Dirección de Patrimonio Histórico, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario) y Dirección Jurídica; mediante Cite J.R.D.P. No. 387/07, de fecha 21 de Noviembre de 2007 la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial y Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, remiten a la M.A.E., informes técnico y legales, además de informe topográfico y planos referidos a la inscripción del derecho propietario de la Quebrada de Santa Teresa.

Que, cursa en antecedentes Informe Legal No. 59/07, de fecha 15 de Noviembre del 2007 del Técnico de Saneamiento Legal, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., indicando que de la investigación efectuada en diferentes instancias del Gobierno Municipal se **evidencia la existencia de la quebrada y las características que esta tenía al ser considerada en el Siglo XVII una de las cuatro quebradas principales de Sucre**, sugiriendo que con la finalidad de resguardar y precautelar la Propiedad Municipal, como Bien de Dominio Público, se remita toda la documentación al Honorable Concejo Municipal a fines de que en aplicación de las normas en actual vigencia se proceda a su aprobación, para proseguir con la etapa de inscripción en oficinas de Derechos Reales de la Quebrada de Santa Teresa con una superficie según informe técnico de 11.725,03 m².

Que, señala además el citado informe en la parte conclusiva, que se identifican loteamientos colindantes aprobados con relación a la quebrada, en los que se puede advertir de acuerdo a las curvas de nivel la existencia y reconocimiento de la quebrada; además que las diferentes imágenes satelitales e inspecciones efectuadas en la zona, las características topográficas naturales que presentaba y presenta la Quebrada de Santa Teresa, con terrenos accidentados, arbustos, taludes con pendientes mayores a 40% pese a la intervención por parte del Gobierno Municipal con la construcción de poteo, claramente demuestra que se trata de una quebrada, teniendo el Gobierno Municipal en cumplimiento de la Ley 2372 art. 6° la obligatoriedad de inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales, siendo las leyes que declaran la propiedad municipal suficiente título originario para su inscripción de pleno derecho.

Que, en el diagnóstico legal, el citado informe señala que de acuerdo a certificado de Propiedad emitido por la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, que cursa a fojas 60, revisados los libros de propiedad de la Capital y el Sistema Computarizado vigente de esa oficina desde el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro años, hasta la fecha no se encuentra partida de inscripción del derecho propietario de la Quebrada de Santa Teresa o San Jerónimo.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4
O.M. N° 161/07

Que, por los informes legales N° 18/07, 19/07, 20/07 y complementario N° 20/07 de Asesoría Legal de la Dirección de Patrimonio Histórico, se conoce que se habría convocado a terceros que pretendieren un derecho propietario sobre o colindante con la Quebrada de Santa Teresa que es de propiedad Municipal, habiéndose presentado el Sr. Fidel Cruz cuyos papeles se encuentran en orden y debe alinearse a la línea municipal; el Sr. Crisanto Tudo cuyo predio carece de documentación que acredite el derecho propietario primigenio y, varios propietarios compradores de predios del Sr. Gustavo Urioste que de acuerdo al análisis jurídico y conclusiones del informe legal de fecha 19/07 igualmente carecen de documentación que acredite su derecho propietario primigenio por lo que se sugiere que estos casos demuestren en la vía ordinaria su mejor derecho propietario.

Que, el informe topográfico J.R.D.P CITE 380/07 de 6 de Noviembre de 2007, indica que tomando como punto de partida la Avenida Jaime Mendoza, se realizó el levantamiento topográfico con una distancia de 421.91 m hasta la calle Final Camargo, se presenta una topografía accidentada como reflejan las curvas de nivel. Las características topográficas de la Quebrada Santa Teresa en la zona levantada presenta 25,70 m de ancho como mínimo y 36,12 m como máximo, asimismo presenta pendientes máximas de 380.19% que equivalen a 75.26°.

Que, por otra parte el Informe Técnico No. 58/07 de fecha 06 de Noviembre de 2007, del Técnico de Saneamiento Físico, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., establece que el tramo intervenido para la inscripción es la quebrada Santa Teresa en el sector de Pockonas final calle Camargo, encontrándose en los límites de los Distritos 5 y 6 de Santa Ana y Pockonas, área comprendida entre los exfundos de Garcilazo y Guereo

Que, de igual manera de acuerdo Informe Geotécnico elaborado por el Servicio Departamento de Caminos de Chuquisaca, que cursa a fojas 30, y es recuperado por el Informe Técnico, se da a conocer que la zona de estudio presenta material de relleno no consolidado, donde las primeras capas de penetración son de terreno natural con poca humedad y en las últimas pruebas se llegó a capas freáticas a profundidades de 10.50 m. sin llegar a terreno natural.

Que, por informe de mapoteca D.R.A.T. N° 96/07 de 7 de noviembre del 2007 y del propio informe técnico (fjs. 49) se conoce que colindantes a la quebrada se presentan los siguientes proyectos:

1.- Al lado Este de la Quebrada:

- Proyecto ubicado en la zona de Santa Ana, Distrito Catastral 5, que corresponde a un proyecto de Reestructuración "Villa San José" – Sector 7, mismo que fue aprobado el 5 de enero de 1965 por el Concejo del Plan Regulador.
- Proyecto ubicado en la zona de Santa Ana, Distrito Catastral 5, mismo que corresponde a un P-02 División aprobada el 21 de Julio de 1988 a nombre de Sindicato de la Prensa.
- Proyecto ubicado en la zona de Santa Ana, Distrito Catastral 5 que corresponde a un loteamiento aprobado el 1 de Diciembre de 1972 a nombre de los Hnos. Aldayuz. Proyecto que no colinda directamente con la quebrada a regularizar.

2.- Al Oeste de la Quebrada:

- Proyecto ubicado en la zona de Pockonas, Distrito Catastral 6, que corresponde a un proyecto de loteamiento aprobado el 17 de julio de 1979 por el Concejo del Plan Regulador, a nombre de Jorge Cano.
- Proyecto ubicado en la zona de Pockonas, Distrito Catastral 6 que corresponde a un loteamiento que se referencia de fecha, junio de 1979, proyecto denominado a nombre de Eduardo Pareja, Betty Goya Pareja, Celia Pareja, Rubén Pareja sin sellos ni firmas de aprobación visibles, sin embargo, se referencia el proyecto como un sustitutivo del loteamiento aprobado el año 1951.
- Proyecto ubicado en la zona de Poconas, Distrito catastral 6, que corresponde a un P-02 División aprobado el 5 de diciembre de 2002 a nombre de Eduardo Pareja Fernández.
- Proyecto ubicado en la zona de Poconas, Distrito Catastral 6 que corresponde a un P-02 división aprobada el 15 de febrero de 1996 a nombre de Eduardo Pareja Hernández.
- Proyecto ubicado en la zona de Poconas, Distrito Catastral 6 que corresponde a un P-02 división aprobado el 23 de octubre de 1991 a nombre de Hnos. Pareja.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, además de lo anotado, tanto el informe técnico como el informe legal, señalan que luego del estudio y análisis de la documentación sobre el caso, se corrobora la existencia de la Quebrada Santa Teresa, en primera instancia a partir del plano de levantamiento Topográfico con proyección CUTM preparado por el Instituto Geográfico Militar para el C.P.M. del año 1974, en el que se aprecia la identificación de la quebrada desde la Av. de Circunvalación actual Av. Jaime Mendoza, hasta el encuentro con la quebrada que baja desde el Guereo; de igual manera la foto mosaico semicontrolada tomada por el Instituto Geográfico Militar en septiembre de 1969 muestra claramente la existencia de la quebrada; similar situación se presenta en las aerofotogrametrías de 1982, 1996, 2003 y 2006 cuyos detalles que cursan en antecedentes claramente identifican la citada quebrada, en consecuencia corresponde inscribir a nombre del Gobierno Municipal de Sucre la Quebrada de Santa Teresa, tramo comprendido entre la Calle Final Camargo, zona Pockonas, hasta la intersección con la Av. Jaime Mendoza de nuestra ciudad, cuya superficie a ser registrada es de 11.725.03 m².

Que, el art. 25° del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones del G.M.S., establece que todo proyecto de urbanización debe contemplar la conservación y/o creación de todos los ríos y quebradas con más sus taludes (inc. d), cuyo cumplimiento está respaldado por las disposiciones legales que rigen esas materias y se velará por su correcta aplicación (art. 26°). Asimismo no se consideran urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones las torrenteras (comprendiendo fajas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas. (art. 31°).

Que, el reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas en su art. 16° señala como Bienes de Dominio Público, los mencionados en la Ley de Municipalidades arts. 84° y 85° mismos que deberán ser identificados en todos los trámites y que por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo, señalando en su inciso c) Todos los ríos y quebradas mas sus taludes y franjas de seguridad a ambos lados.

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su art. 6°, párrafo segundo, expresamente dispone que los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, asimismo el art. 7° de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el art. 6° de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su art. 10° que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del artículo 6° de la Ley No. 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el artículo 132° de la Ley No. 2028.

Que, de acuerdo a la ley 2028, Título V, Cap. I, art. 85°, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4
O.M. N° 161/07

reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: "Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, la Constitución Política del Estado en lo referente a Bienes Nacionales en su art. 136° señala que son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el art. 12°, numeral 4 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el trámite de", Regularización del Derecho Propietario de la Quebrada Santa Teresa, tramo comprendido entre la calle final Camargo, zona Pockonas, hasta la intersección con la Av. Jaime Mendoza de nuestra ciudad; graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 2° Instruir al Ejecutivo Municipal, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre la Quebrada de Santa Teresa, tramo comprendido entre la Calle Final Camargo, zona Pockonas, hasta la intersección con la Av. Jaime Mendoza de nuestra ciudad; con una superficie de 11.725.03 m², mismo que se encuentra graficado en el plano correspondiente elaborado por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, denominado "Bien Municipal Quebrada Santa Teresa", que en original forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.3° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el trámite de Registro en Derechos Reales de la indicada Quebrada, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal una copia de la constancia de Registro y su respectivo folio real.

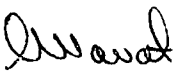
Art.4° La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

